

REF: 080013110008-2019-00124-00 INTERDICCION

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para su revisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1º de julio de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que dentro del plenario con base en el Artículo 586 numeral 6º del Código General del Proceso, se decretó la interdicción judicial provisional de la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL, designándose al señor GUSTAVO ARÉVALO TORRADO en providencia fechada junio 9 de 2019 y el 17 de junio de 201, quien después de cumplido con lo establecido en Ley, se posesionó como CURADOR PROVISORIO.

En virtud de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019 se estableció el REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, por lo que el despacho procedió de acuerdo al Artículo 55 de la misma a suspender el proceso de forma inmediata.

La Ley 1996 de 2019 representa un avance en la protección de los derechos y la capacidad legal de las personas con discapacidad tiene contenido fundamental, por lo que la suspensión del proceso, no puede excusar la efectividad de la protección mejorada, por tanto en procesos donde se haya designado curador provisorio y no hayan terminado en sentencia, se debe levantar la interdicción y removerse al curador, para lo cual se cuenta con las medidas cautelares a que se refiere el artículo 55 Ley mencionada.

De otra parte, si bien el apoderado judicial no aclaró lo solicitado por el despacho en providencia fechada marzo 4 de 2020, también es cierto que se infiere que lo pretendido es una designación de apoyo transitorio para la señora MILENA ALCIA MORENO VERGEL, a fin de garantizar la protección y disfrute de sus derechos patrimoniales referentes al trámite de la pensión de superviviente ante la Secretaría Distrital de Bogotá D.C. y que recaería sobre el mismo familiar que cumple los requisitos de confiabilidad y confianza de la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL, además de ser su único familiar cercano.

Por lo expuesto, se accederá a decretar la medida cautelar solicitada.

En mérito a lo anterior el Juzgado Octavo Oral de Familia,

R E S U E L V E

1º. Dejar sin efecto la designación y posesión del señor GUSTAVO ARÉVALO TORRADO como curador provisional de la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL.

2º. Oficiar a la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, con el fin de que se verifique si la curaduría provisorio de la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL con fecha de inscripción de 8 de marzo de 1972, fue inscrita en esa notaría para que se proceda a anular la mencionada inscripción, en virtud de lo establecido en la Ley 1996 de Agosto 26 de 2019.

3º. En aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL, se designa como apoyo

transitorio por un término de un (1) año contado a partir de la fecha, al señor GUSTAVO ARÉVALO TORRADO, para acompañamiento y apoyo en los trámite de la pensión de sobreviviente ante la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., asegurándose que en todo momento se respete y acate su voluntad y preferencia de la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL.

4º. Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele posesión al señor GUSTAVO ARÉVALO TORRADO, como apoyo transitorio para acompañamiento en los trámites de la pensión de sobreviviente ante la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., de la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL.

5º. Notificar el presente auto al Ministerio Público.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

mlc

